



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 - 33 piso 8 - Telefax: 284 5514 - Bogotá - Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023

Ref.: Ejecutivo

Auto declara desistimiento tácito.

Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00117-00

Prevé el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

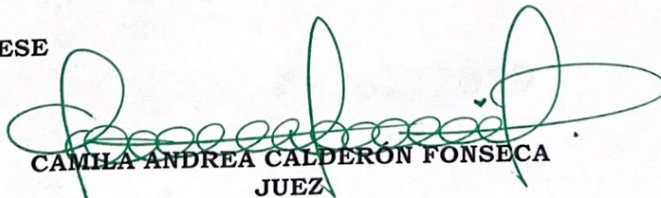
Revisado el caso *sub judice* se encuentra que la última actuación registrada al interior del presente asunto, corresponde al auto del 13 de febrero de 2020 notificado el día 17 del mismo mes y año, mediante el cual se tomó nota del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá [Fl. 55], sin que hasta la fecha se haya adelantado trámite alguno por la parte actora para impulsar el presente asunto.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

- 1. Declarar** terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, en caso de existir remanentes pangsasen a disposición de la autoridad que los haya solicitado.
- 3. Ordenar** el desglose y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.
- 4. No condenar** en costas por no aparecer causadas (numeral 8º, artículo 365 del C.G.P.).
- 5. Archivar** las diligencias luego de las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 065 del 28 de abril de 2023.